



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesorio
Causante	Omar Alba Useche
Interesados	Harmín Ariel y Judy Alexandra Alba Díaz
Radicado	No. 25 307 3184 001 2016-00217-00
Providencia	Auto sustanciación #81
Decisión	Requiere parte

Sería del caso entrar a desatar la reposición que formuló el apoderado de Harmín y Judy Alexandra Alba Díaz contra el auto de 11 de diciembre de 2023, de no ser porque dentro del asunto se presentan unas excepcionalísimas circunstancias que pasarán a explicarse, por las cuales debe ordenarse rehacer la partición.

Ciertamente, según se observa de los autos, tanto en el mandato como en el escrito de demanda, la señora Carmen Sofía Galvis indicó que optaba por “*porción conyugal*” (folios 2 y 6 del archivo 03.Solicitud para rehacer partición), de ahí que lo propio era haber dado aplicación al artículo 1236 del código civil, y contar a la compañera permanente supérstite como uno de los hijos del causante, contrario a lo acontecido dentro del trámite, donde se le adjudicó el 50% de la masa sucesoral, cual si hubiera optado por gananciales (archivo 39. Trabajo de Partición).

Por ello, más allá de lo intempestiva que resulta la solicitud del togado, quien, indudablemente, dejó vencer la oportunidad idónea para objetar la partición, al punto que incluso dejó que se realizara el condigno registro sobre el folio de matrícula de los inmuebles, lo cierto es que, como lo ha dicho repetitivamente la jurisprudencia, “*Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad*” (sentencia STL 2640 de 2015- líneas intencionales), y todavía menos si se tiene en cuenta que, en medio de esta discusión se encuentran los derechos de una menor de edad, quien por culpa del error avizorado ve afectados sus derechos.

Así que, por más de que la sentencia que aprobó la partición ya se haya cumplido, es deber de esta Juzgadora volver sobre lo dicho a fin de remediar la situación, y en consecuencia, **SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN**, atendiendo a lo manifestado por la señora Carmen Galvis sobre optar por la porción conyugal. Notifíquese al partidor para lo pertinente, la Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **016** del 26 de marzo de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario